

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE
PROFESIONALES DE BOLIVIA

EN EL CÍRCULO SIN FINES DE LUCRO
PERSONALIDAD JURÍDICA R. N.º 77328 DE 11 DE JUNIO DE 1958
REGISTRO MOP. 2004

Asociación Nacional de
Universidades Privadas de Bolivia

Personería Jurídica: D.S. 205920 del 6 de septiembre de 1991




ADENDA AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONFEDERACION DE PROFESIONALES DE BOLIVIA Y LA ASOCIACION NACIONAL DE UNIVERSIDADES PRIVADAS DE BOLIVIA

CLAUSULA PRIMERA (PARTES) La partes que suscriben el presente convenio son:

- a) CONFEDERACION NACIONAL DE PROFESIONALES DE BOLIVIA, representada legalmente por el MSc. José Luis Palacios Céspedes, según el Testimonio Poder No. 207/2020, otorgado por ante la Notaria de Fe Publica No 11 del Notario Abog. Felipe Quispe Quenta, con personería jurídica reconocida por la Resolución Suprema No. 77328 de 11 de junio de 1958, conformada por las Federaciones Departamentales de Profesionales, Colegios Nacionales de Profesionales y Sociedad de Ingenieros de Bolivia y otros, en todo el Territorio Nacional, en adelante denominada CONFEDERACION
- b) LA ASOCIACION NACIONAL DE UNIVERSIDADES, con Personeria Juridica reconocida por Resolucion Suprema Nro. 209520 emitida el 6 de septiembre de 1991, conformada por Universidades Privadas dentro el territorio nacional y representada legalmente por el Ing. Rene Polo Salinas con CI: 2739824, según poder notariado numero 1919/2019 expedido en la notaria de fe publica No 44, Notario: Patricia Rivera Sempertegui.

CLAUSULA SEGUNDA (ANTECEDENTES)

1. Mediante Convenio Interinstitucional sucrto en fecha 26 de febrero de 1996, el Ministerio de Educación delega en favor de la Confederación Nacional de Profesionales, la designación de los Examinadores Externos o Delegados ante los Tribunales de Exámenes de las Universidades Privadas. Ratificada por la Resolución Secretaria No 136/96 y homologada por la Resolución Ministerial No. 043/96 de 9 de abril de 1996
2. La Resolución Suprema No 218296 del 12 de marzo de 1998, que avala el referido convenio y establece el procedimiento para la designación del Examinador Externo en los Exámenes de Grado y/o Defensas de Grado de las Universidades Privadas.
3. El Convenio Interinstitucional entre el ministerio de Educación y la Confederación Nacional de Profesionales de Bolivia, en la cláusula Cuarta (OBJETO) se establecen los términos y condiciones para autorizar a la Confederación Nacional de Profesionales de Bolivia, a través de las Federaciones Departamentales, Colegios Profesionales, Sociedad de Ingenieros de Bolivia y asociaciones Profesionales debidamente reconocidas, designe a sus afiliados como Examinadores Externos en actos de defensa de grado en las áreas de conocimiento requeridas por las Universidades Privadas, debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación.
4. Decreto Supremo N° 4260 de 6 de junio de 2020 - Complementariedad de las modalidades de atención en la educación boliviana
5. El reglamento específico de complementariedad de las modalidades de atención presencial, a distancia, virtual y semipresencial de la educación superior universitaria del subsistema de educación superior de formación profesional


Ing. Rene Polo Salinas
Presidente Nacional
ANUP - BOLIVIA


MSc. José Luis Palacios Céspedes
Presidente Confederación Nacional de
Profesionales de Bolivia

CLAUSULA TERCERA (ACUERDO)

Llevar adelante los actos de defensa de grado virtuales, de acuerdo a las siguientes características:



**CONFEDERACIÓN NACIONAL DE
PROFESIONALES DE BOLIVIA**

ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO
PERSONALIDAD JURÍDICA R. U. N° 77.265 DE 11 DE JUNIO 1996
IBESTI-DM 2000 - 2002

**Asociación Nacional de
Universidades Privadas de Bolivia**

Personería Jurídica: D.S. 205529 del 6 septiembre 1991

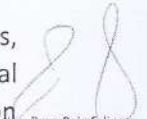


ARTÍCULO 17, (ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSA DE GRADO). En su inciso III. La Universidad debe notificar por escrito y por medios tecnológicos adecuados la programación para el acto de defensa de grado estableciendo lugar, fecha, hora y equipo necesario.

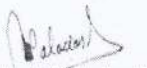
En lo que corresponde a los Tribunales asignados de acuerdo a la cláusula cuarta (OBJETO), del Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Confederación Nacional de Profesionales de Bolivia, en la que autoriza a la CPB, que a través de sus Federaciones Departamentales, Colegios Profesionales, Sociedad de Ingenieros y Asociaciones de Profesionales debidamente reconocidas, designar a sus afiliados como examinadores externos en Representación del ministerio de Educación, para la conformación de tribunales Externos en Actos de defensa de Grado en las áreas de conocimiento requeridas por las universidades Privadas debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación.

Se acuerda que la notificación para defensas de grado serán por medios tecnológicos, tomándose como único medio valido de verificación el correo interinstitucional, para lo cual cada Universidad y Cada Colegio Profesional y/o Federación Departamental y Confederación Nacional, deberán crear una cuenta institucional exclusiva para la notificación de las defensas, las mismas que deberán copiar a los siguientes destinos para ser válida.

- Correo electrónico de Colegio Profesional Departamental
- Correo electrónico de Federación Departamental de Profesionales
- Correo electrónico de la Confederación de Profesionales de Bolivia:
cpb@defensadegrado.com
- Correo Institucional de cada Universidad


Ing. Rene Polo Salinas
Presidente Nacional
ANUP - BOLIVIA

Se establece la importancia de enviar copias a las Federaciones Departamentales y Confederación Nacional a objeto de cumplir con la cláusula Quinta del Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Confederación de Profesionales.


MSC. José Luis Palacios Céspedes
Presidente de la Confederación Nacional de
Profesionales de Bolivia

Para la respuesta del Colegio o Federación Departamental, se debe mandar la designación del tribunal mediante el mismo correo institucional y en la misma cadena de correo que origina la universidad con copia también a la Federación Departamental y Confederación Nacional. Esta designación se debe hacer con una anticipación a por lo menos 5 días antes de la defensa a objeto de organizar la misma.

ARTÍCULO 18.- (TRIBUNAL EXAMINADOR). La conformación del Tribunal Examinador para la Defensa Virtual de Grado está sujeta a la reglamentación específica vigente, comprendida en el Convenio Interinstitucional entre la Confederación de Profesionales de Bolivia y la Asociación Nacional de Universidades Privadas en su cláusula Quinta.

ARTÍCULO 19.- (PROCEDIMIENTO PARA LA DEFENSA VIRTUAL DE GRADO).

I. La universidad realiza las pruebas técnicas de conectividad con anterioridad al acto de defensa virtual de grado, para una óptima conexión entre el postulante y los miembros del Tribunal Examinador.

II. El acto de Defensa Virtual de Grado inicia quince (15) minutos antes de la hora programada en la citación, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la transmisión del acto académico.



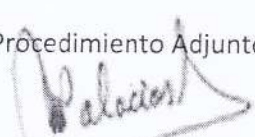
- III. La universidad asigna a un responsable técnico para abrir, grabar, y moderar la sesión virtual.
- IV. La presentación tiene una duración mínima de veinte (20) minutos y máxima de treinta (30) minutos y su extensión es definida de acuerdo a la naturaleza de cada carrera.
- V. En la fase de deliberación virtual, sólo están interconectados los miembros del tribunal examinador cuya decisión se comunica al postulante.
- VI. El resultado de la defensa de grado será publicado en los medios de difusión de la universidad al día siguiente de la defensa.
- VII. El acta de defensa de grado es firmada digitalmente al concluir el acto y el acta física que centraliza las firmas del tribunal examinador y los formularios de habilitación deben ser firmados en un plazo de 24 horas salvo razones de fuerza mayor

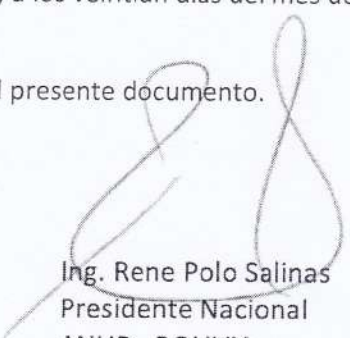
Se establece que la Universidad debe hacer firmar en forma física las actas, así como el formulario de habilitación, coordinando esto con el tribunal asignado por el Colegio Profesional o la Federación Departamental.

Se ratifican el resto de las cláusulas contenidas en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Confederación Nacional de Profesionales de Bolivia y la Asociación Nacional de Universidad de Bolivia de fecha 15 de febrero de 2019, incluido el pago y la distribución porcentual a la Confederación Nacional de Profesionales, la Federación Departamental de Profesionales y Colegio Departamental.

La Confederación Nacional de Profesionales de Bolivia, representada por su Presidente el MSc. José Luis Palacios Céspedes y al Asociación Nacional de Universidades representada por su Presidente el Ing, Rene Polo Salinas, manifiestan su conformidad y aceptación de las cláusulas precedentes y se comprometen al fiel cumplimiento del presente convenio interinstitucional, por el cual suscriben el presente dando así su validez, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veinte años

El Cuadro de Procedimiento Adjunto, forma parte del presente documento.


MSC. José Luis Palacios Céspedes
Presidente Confederación Nacional de Profesionales de Bolivia


Ing. Rene Polo Salinas
Presidente Nacional
ANUP - BOLIVIA